



REGLAMENTO INTERNO

Centro De Arbitraje Alencar

**Centro de Administración de Junta
de Prevención y Resolución de
Disputas Alencar**

NUESTRA INSTITUCIÓN Y SUS DIRECTIVOS PERTENECEN A:



REGLAMENTO INTERNO

ALENCAR ARBITRAJES Y JPRD

TITULO I

Artículo 1°

Objeto Social

El Centro de Arbitraje Dr. Alencar y El Centro de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas Dr. Alencar – en adelante, EL CENTRO – tiene por objeto organizar, administrar y promover mecanismos alternativos de solución de controversias, tales como el arbitraje, la conciliación extrajudicial, las Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD), el peritaje y otros mecanismos afines, así como brindar servicios de designación de árbitros, conciliadores, adjudicadores y peritos.

Asimismo, se tiene por objeto la capacitación, formación, investigación, asesoría técnica y difusión especializada en materia de arbitraje, conciliación, contrataciones públicas, derecho administrativo y prevención de disputas, incluyendo la organización de congresos, convenciones y eventos académicos a nivel nacional e internacional, así como la publicación de libros, revistas y otros materiales especializados. Para el cumplimiento de su objeto, la Asociación podrá celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 2°.

Finalidad

1. El Centro de Arbitraje Dr. Alencar administra procesos arbitrales en materia de contrataciones públicas para que las partes resuelvan sus conflictos de manera rápida, justa y conforme al derecho. Su labor se desarrolla bajo los principios del arbitraje y en estricta observancia de la normativa nacional vigente y de las disposiciones emitidas por el Organismo de Evaluación y Control del Estado (OECE)
2. El Centro de Administración de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas Dr. Alencar apoya en la prevención y solución de controversias surgidas durante la ejecución de contratos en el ámbito de las contrataciones públicas. Su labor se desarrolla bajo los principios del arbitraje y en estricta observancia de la normativa nacional vigente y de las disposiciones emitidas por el Organismo de Evaluación y Control del Estado (OECE)

Artículo 3°.

Misión

1. El Centro tienen la misión de administrar, supervisar de manera imparcial y eficiente, los procesos, garantizando la correcta aplicación de sus reglamentos y el respeto de los principios de legalidad, independencia, celeridad, confidencialidad y equidad.

Artículo 4°. -

Atribuciones del Centro

El Centro ejerce las siguientes atribuciones:

1. Administrar arbitrajes y Junta de prevención y resolución de disputas (JPRD); de carácter nacional e internacional, conforme a sus reglamentos.
2. Actuar como entidad organizadora, brindando asistencia técnica y administrativa para la adecuada tramitación de los procedimientos.
3. Mantener, actualizar y publicar el Registro de Árbitros y el Registro de Adjudicadores.
4. Elaborar, aprobar y actualizar reglamentos, manuales y directivas internas para los servicios que presta y el funcionamiento de sus órganos.
5. Promover programas de formación, capacitación y difusión en materia de arbitraje y JPRD.
6. Desarrollar estudios, informes y propuestas para el fortalecimiento del sistema de solución de controversias.
7. Celebrar convenios de cooperación con entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales.
8. Organizar eventos académicos y de difusión vinculados a los mecanismos alternativos de solución de controversias.
9. Ejecutar cualquier otra actividad vinculada a sus fines institucionales, conforme a la normativa vigente.

Artículo 5°. -

Funciones del Centro

El Centro cumple las siguientes funciones:

1. Registrar, evaluar y admitir las solicitudes de arbitraje y de JPRD, verificando la competencia, el convenio y los requisitos reglamentarios.
2. Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de los procedimientos, brindando soporte logístico, técnico y administrativo.
3. Designar árbitros y adjudicadores cuando corresponda, aplicando criterios de idoneidad, independencia y especialización.
4. Resolver recusaciones, inhibiciones, remociones, reemplazos y demás incidencias vinculadas a la imparcialidad de los árbitros y adjudicadores.
5. Fijar, liquidar y administrar los costos, aranceles, honorarios y gastos de los procedimientos.
6. Supervisar el cumplimiento de los reglamentos y de los principios del debido proceso arbitral.
7. Custodiar, archivar y conservar los expedientes físicos o virtuales conforme a los plazos reglamentarios.
8. Emitir directivas, circulares y criterios administrativos para uniformizar la gestión institucional.
9. Desarrollar actividades académicas y de difusión orientadas al fortalecimiento de la cultura arbitral y de la JPRD.

Artículo 6°. -

Obligaciones del Centro

El Centro asume las siguientes obligaciones institucionales:

1. Garantizar la independencia, imparcialidad y neutralidad de los árbitros y adjudicadores.
2. Exigir declaraciones de independencia, confidencialidad y revelación de conflictos de interés.
3. Asegurar la confidencialidad de los procedimientos, expedientes, actuaciones y datos de las partes.
4. Garantizar el debido proceso, la igualdad de trato, el derecho de defensa y la adecuada notificación de las actuaciones.
5. Administrar los recursos económicos con transparencia, responsabilidad y trazabilidad contable.
6. Custodiar y conservar los expedientes arbitrales conforme a lo establecido en el reglamento.
7. Capacitar y actualizar permanentemente a su personal y operadores.
8. Publicar y mantener accesible la información institucional relevante.
9. Cumplir la normativa aplicable y colaborar con las autoridades competentes dentro de los límites de la confidencialidad arbitral.

Artículo 7°. -

Servicios del Centro

El Centro ofrece los siguientes servicios institucionales:

1. Administración de arbitrajes y de Juntas de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
Gestión integral de los procedimientos arbitrales y de JPRD, desde la recepción de la solicitud hasta la emisión y notificación del laudo o decisión correspondiente, garantizando la correcta aplicación de los reglamentos, el control de plazos, las notificaciones, la organización de audiencias y la custodia de los expedientes, conforme a los principios de legalidad, celeridad, imparcialidad y orden procesal.
2. Designación de árbitros, adjudicadores y conformación de tribunales.
Nombramiento de árbitros y adjudicadores cuando las partes no alcancen acuerdo, previo pago del arancel correspondiente, aplicando criterios de idoneidad, independencia, imparcialidad y especialización, conforme al reglamento y a la nómina institucional.
3. Soporte técnico, administrativo y secretarial.
Asistencia a las partes, tribunales arbitrales y JPRD a través de la Secretaría Arbitral, facilitando la comunicación procesal, la programación de audiencias y la tramitación ordenada de los procedimientos.
4. Certificación, evaluación y registro de árbitros y adjudicadores.
Evaluación, acreditación y mantenimiento del Registro de Árbitros y Adjudicadores, verificando el cumplimiento de requisitos de experiencia, formación y ética, conforme a los reglamentos del Centro y a las directrices del OECE.
5. Custodia, archivo y consulta de expedientes arbitrales.

Conservación, custodia y consulta de expedientes arbitrales y de JPRD concluidos, así como de laudos y decisiones, garantizando su integridad, seguridad y confidencialidad en soporte físico o digital.

6. Capacitación y formación especializada.

Organización de programas académicos, cursos, seminarios, diplomados, talleres y publicaciones especializadas en arbitraje, JPRD, contrataciones públicas, derecho administrativo y prevención de disputas, orientados a la profesionalización de los operadores del sistema.

7. Asesoría técnica en contratos y cláusulas arbitrales.

Orientación técnica y legal en la redacción y adecuación de cláusulas arbitrales y de JPRD, asegurando su validez, claridad y eficacia jurídica.

8. Publicación y difusión institucional.

Publicación y difusión de laudos arbitrales y decisiones de JPRD, cuando corresponda, especialmente en procedimientos con participación del Estado, con fines de transparencia, predictibilidad y fortalecimiento del sistema arbitral.

Artículo 8°. -

Normativa del Centro

Los procedimientos arbitrales y de JPRD administrados por el Centro se rigen por la siguiente normativa:

- a. Reglamento Interno del Centro.
- b. Reglamento de Arbitraje Institucional.
- c. Reglamento del Servicio de Árbitro de Emergencia.
- d. Reglamento de la Junta de Prevención y Resolución de Disputas (JPRD).
- e. Código de Ética.
- f. Nómina institucional de: árbitros, adjudicadores y peritos.
- g. Reglamento de aranceles y pagos; tarifario de derechos administrativos y honorarios profesionales.
- h. Directivas y circulares aprobadas por el Consejo Superior de Arbitraje;

Estas normas serán de obligatorio cumplimiento para las partes, los árbitros, los adjudicadores, los secretarios arbitrales y todos los operadores vinculados al Centro. En caso de duda o vacío, se aplicarán supletoriamente los principios generales del arbitraje, la normativa vigente en contrataciones públicas y las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1071 y sus modificatorias.

Artículo 9°. -

Domicilio Institucional

1. El domicilio del Centro es la ciudad de Lima, provincia y departamento de Lima, Perú y podrá tener sucursales y/o filiales en todas las regiones del Perú e incluso en el extranjero.
2. El Centro, a propuesta de la Dirección o del Consejo Superior de Arbitraje, podrá establecer oficinas, sedes regionales o sucursales en otras provincias o departamentos del país, con la finalidad de ampliar la cobertura institucional y facilitar el acceso al servicio arbitral y de JPRD.
3. Las actuaciones arbitrales y de JPRD se realizarán principalmente de manera virtual (en los arbitrajes) y de manera presencial (visitas a la obra), según lo

acuerden las partes y previo pago de los aranceles correspondientes, preservando siempre la validez, seguridad y confidencialidad de las comunicaciones procesales.

TITULO II ORGANIZACIÓN

Artículo 10°. -

Estructura Orgánica

El Centro cuenta con la siguiente estructura institucional, destinada al cumplimiento de sus fines y atribuciones:

- a. **Órgano Directivo**, responsable de la conducción general, planificación estratégica y representación institucional. Representado por un director (a).
- b. **Órgano Decisorio**, encargado de las decisiones técnico-jurisdiccionales en materia arbitral, o junta de prevención y resolución disputas y de ética. Representado por el Consejo Superior de Arbitraje.
- c. **Órgano de Gestión**, responsable de la administración operativa, secretaría arbitral y soporte técnico de los procesos. Representado por la secretaría general.

Cada órgano ejercerá sus funciones de manera independiente, complementaria y coordinada, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno, sin perjuicio de la supervisión institucional a cargo del Consejo Directivo de la Asociación Civil.

CAPÍTULO I: ÓRGANO DIRECTIVO

Artículo 11°. -

Composición

El Órgano Directivo del Centro está conformado por un (01) director, quien constituye la máxima autoridad ejecutiva y administrativa del Centro, ejerciendo la representación institucional y la dirección general de sus actividades.

Artículo 12°. -

Proceso de Nombramiento

El director del Centro es designado mediante acuerdo expreso del Consejo Directivo de la Asociación Civil "Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar".

El nombramiento se formaliza en un acta o documento institucional, y su periodo de funciones, renovaciones o eventuales reemplazos se registrarán por los estatutos de la Asociación y por el presente Reglamento Interno.

Su nombramiento es por un período de dos (02) años, pudiendo ser renovados automáticamente por un periodo adicional consecutivo.

Al término de su mandato, el director continuará en funciones hasta la toma de posesión de su sucesor, garantizando la continuidad institucional.

Artículo 13°. -

Perfil Profesional del director

El director del Centro deberá ser un profesional de reconocida trayectoria, solvencia moral y especialización técnica en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias. Para su designación se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Poseer título universitario o grado académico de magister reconocido por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Acreditar experiencia comprobable en el ejercicio profesional, preferentemente en mecanismos alternativos de solución de controversias, contratación pública, derecho civil, comercial o administrativo.
- Gozar de reconocida solvencia ética, independencia y conducta intachable.
- No haber sido sancionado por faltas éticas o disciplinarias por ningún Colegio Profesional, el OECE u otra entidad pública o privada.
- Contar con capacitación especializada en solución de controversias o gestión de mecanismos alternativos.

El cumplimiento de estos requisitos será verificado por el Consejo Directivo de la Asociación antes de la designación formal.

Artículo 14° . -

Funciones del director

El director ejerce la dirección ejecutiva y administrativa del Centro, con las siguientes funciones principales:

- a. Dirigir, planificar y supervisar la administración general del Centro, asegurando el cumplimiento de su misión institucional.
- b. Nombrar a los miembros del Consejo Superior de Arbitraje y de la Secretaría General, así como renovar, ratificar o revocar dichos nombramientos cuando corresponda.
- c. Aprobar las directivas y manuales de gestión, en coordinación con los órganos competentes.
- d. Designar, evaluar y remover al personal técnico y administrativo del Centro.
- e. Emitir resoluciones administrativas y comunicados institucionales, en el ámbito de sus competencias.
- f. Representar al Centro ante autoridades públicas, organismos internacionales, entidades privadas y foros académicos.
- g. Proponer y ejecutar políticas de fortalecimiento institucional, transparencia, digitalización y mejora continua del servicio arbitral.
- h. Promover la capacitación y difusión de la cultura arbitral, mediante actividades académicas y convenios de cooperación.
- i. Supervisar la correcta administración de los arbitrajes y juntas de prevención y resolución de disputas, verificando el cumplimiento de plazos, notificaciones, actuaciones y custodia de expedientes.
- j. Velar por el cumplimiento del Código de Ética, informando al Consejo Superior cualquier infracción detectada.
- k. Informar semestralmente al Consejo Directivo de la Asociación y al Consejo Superior sobre la gestión, desempeño y resultados del Centro.

Artículo 15°. -

Obligaciones del director

El director está obligado a:

- a. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento del Centro, el Código de Ética y las disposiciones institucionales.
- b. Garantizar la independencia, transparencia y neutralidad de la institución en todos los procesos arbitrales y juntas de prevención y resolución de disputas.
- c. Supervisar la gestión administrativa y financiera, asegurando el uso ético, eficiente y documentado de los recursos.
- d. Velar por la idoneidad técnica y conducta ética del personal y de los profesionales vinculados al Centro.
- e. Asegurar la confidencialidad de toda la información relacionada con los procesos administrados.
- f. Promover la modernización y mejora continua de los servicios institucionales.
- g. Elevar informes periódicos al Consejo Superior sobre el desempeño, resultados y propuestas de mejora del Centro.
- h. Fomentar una cultura de ética, imparcialidad y servicio público en la gestión arbitral.

Artículo 16°. -

Impedimentos del director

El director del Centro está impedido de:

1. Actuar como árbitro, secretario arbitral o asesor en los procesos arbitrales administrados por el propio Centro.
2. Recibir beneficios, obsequios, donaciones o remuneraciones de las partes, árbitros o terceros vinculados a procesos arbitrales.
3. Revelar información confidencial relacionada con los arbitrajes o mecanismos alternativos administrados por el Centro.
4. Emitir opiniones o recomendaciones sobre el fondo de los arbitrajes o influir en las decisiones jurisdiccionales de los árbitros.
5. Ejercer cargos públicos o políticos incompatibles con la neutralidad, independencia o disponibilidad requerida por el cargo.

CAPÍTULO II:

ÓRGANO DECISORIO

Artículo 17°.-

Composición

El Órgano Decisorio del Centro está constituido por el Consejo Superior de Arbitraje (CSA), integrado por tres (03) miembros titulares: un presidente, un vicepresidente y un consejero.

Artículo 18°. -

Finalidad

El CSA es el órgano colegiado de carácter consultivo, normativo y disciplinario del

Centro. Su función principal es garantizar la transparencia, la uniformidad y la correcta aplicación de los reglamentos arbitrales y del Código de Ética, así como conocer y resolver los asuntos éticos, disciplinarios o interpretativos que se sometan a su competencia.

El cargo de presidente del Consejo Superior podrá ser compatible con el de secretario general del Centro, siempre que exista autorización expresa del Consejo Directivo de la Asociación Civil “Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar”, y no se genere conflicto de intereses o interferencia funcional.

Artículo 19°. -

Nombramiento del Órgano Decisorio

Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje (CSA) son designados por el director del Centro, mediante resolución y/o acta de designación, por un período de dos (02) años, pudiendo ser renovados automáticamente por un periodo adicional consecutivo.

La designación deberá constar en acta y registrarse en el archivo institucional. Al término de su mandato, los miembros del CSA continuarán en funciones hasta la toma de posesión de sus sucesores, garantizando la continuidad institucional.

Artículo 20°. -

Requisitos e Impedimentos para ser miembros del Órgano Decisorio

Se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- a. Título profesional universitario y/o grado académico de magister expedido por la SUNEDU.
- b. Tener una experiencia no menor a diez (10) años en el ejercicio profesional.
- c. Tener una sólida formación en Arbitraje y contrataciones Públicas.
- d. Haber actuado previamente como árbitro, secretario general, secretario arbitral, asesor o experto en procesos arbitrales o en otros mecanismos de resolución de disputas.
- e. Poseer reconocida trayectoria ética, académica y profesional.
- f. No haber sido sancionado disciplinaria o éticamente por ninguna institución arbitral o entidad pública o privada.
- g. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.
- h. Mantener independencia e imparcialidad, sin vínculos personales, profesionales o económicos con las partes, árbitros, instituciones arbitrales o con la Dirección del Centro.
- i. No estar impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.

No podrán integrar el Órgano Decisorio quienes:

- Mantengan procesos judiciales o administrativos pendientes con el Centro o con alguno de sus órganos.
- Desempeñen cargos públicos o políticos incompatibles con la función arbitral o disciplinaria.
- Estén sancionados o suspendidos en registros de árbitros por el OECE u

otra institución.

- Esten impedidos para ejercer la función de árbitro conforme a la normativa de contratación pública.
- Cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional.

Artículo 21°. -

Atribuciones del Órgano Decisorio

El Órgano Decisorio tiene las siguientes atribuciones y competencias:

1. Interpretar y emitir directrices o pronunciamientos sobre el Reglamento de Arbitraje y de JPRD, el Código de Ética y demás normas internas del Centro, así como dictar las resoluciones, acuerdos y documentos previstos en dichos cuerpos normativos.
2. Resolver las recusaciones, inhibiciones y sustituciones de árbitros o adjudicadores, así como los conflictos de competencia, interpretación o atribuciones que pudieran surgir entre los órganos internos del Centro, conforme al reglamento aplicable.
3. Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios derivados de infracciones éticas o de conducta cometidas por árbitros, adjudicadores o colaboradores del Centro.
4. Aprobar, mantener actualizada y administrar la lista institucional de árbitros y adjudicadores, evaluando su incorporación, renovación, suspensión o exclusión por razones de idoneidad, desempeño o conducta.
5. Supervisar el cumplimiento del reglamento y de las directrices institucionales, verificando el correcto desempeño de la Dirección y de la Secretaría General, así como evaluar los informes periódicos que estas remitan, formulando observaciones, recomendaciones o medidas correctivas.
6. Proponer reformas o mejoras institucionales orientadas a fortalecer la transparencia, eficiencia, calidad, imagen, prestigio y credibilidad institucional del Centro, tanto en el ámbito nacional como internacional.
7. Resolver, en última instancia, cualquier asunto interno no previsto expresamente en el reglamento, siempre que sea de su competencia.
8. Promover el cumplimiento de las normas que regulan los principios éticos que rigen el arbitraje en contrataciones públicas y demás disposiciones referidas a dicha materia.
9. Dictar las resoluciones, los acuerdos y otros documentos regulados por el Código de Ética de la institución arbitral en el ejercicio de sus atribuciones.
10. Dictar medidas de protección sobre la identidad del denunciante atendiendo el caso en particular, previo acuerdo de sus miembros

Artículo 22°. -

Obligaciones del Órgano Decisorio

Son obligaciones esenciales del Consejo Superior de Arbitraje:

- a. Actuar con independencia, imparcialidad, diligencia y objetividad,

garantizando autonomía en la adopción de sus decisiones y preservando la credibilidad institucional del Centro.

b. Cumplir y hacer cumplir los reglamentos, directivas y el Código de Ética del Centro, observando los principios de legalidad, transparencia, buena fe y responsabilidad institucional.

c. Guardar reserva y confidencialidad respecto de la información y actuaciones conocidas en el ejercicio de sus funciones.

d. Ejercer sus atribuciones priorizando la integridad del sistema arbitral y de JPRD, así como la confianza pública en la gestión del Centro.

Artículo 23° . -

Funciones del Órgano Decisorio

El Consejo Superior de Arbitraje (CSA) tiene a su cargo las siguientes funciones normativas, disciplinarias y de supervisión institucional:

a. Evaluar, incorporar, suspender o excluir árbitros y adjudicadores del Registro Institucional, asegurando su idoneidad técnica, ética y profesional.

b. Designar árbitros y adjudicadores en los procesos administrados por el Centro, cuando corresponda, conforme a los reglamentos vigentes.

c. Resolver, con carácter definitivo, las recusaciones, remociones, renunciaciones, sustituciones y demás incidencias relacionadas con la independencia o continuidad de árbitros y adjudicadores.

d. Conocer y resolver los procedimientos disciplinarios o sancionadores por infracciones éticas cometidas por los operadores del sistema.

e. Aprobar, modificar, interpretar y proponer reglamentos, directivas, manuales y criterios institucionales para su aplicación uniforme.

f. Aprobar formatos institucionales de declaraciones de independencia y revelación de conflictos de interés.

g. Aprobar las decisiones administrativas sobre honorarios, gastos y aranceles, así como proponer o aprobar el tarifario institucional.

h. Absolver consultas institucionales y emitir pronunciamientos técnicos o doctrinarios relevantes en materia arbitral y de JPRD.

i. Asesorar al Consejo Directivo y a la Dirección del Centro en materias normativas, técnicas y de política arbitral.

j. Supervisar y promover la capacitación continua de árbitros y adjudicadores.

k. Informar periódicamente sobre sus actividades y decisiones institucionales, respetando la confidencialidad de los procesos.

l. Delegar funciones específicas en la Secretaría General, cuando ello favorezca la eficiencia institucional.

m. Ejercer las demás funciones necesarias para el adecuado funcionamiento del Centro y las que le asignen los reglamentos o el Consejo Directivo.

Artículo 24° . -

Procedimiento de Denuncia por Infracción

Toda persona natural o jurídica podrá presentar denuncia formal ante el Centro por presuntas infracciones al Código de Ética, cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. La denuncia deberá contener, como mínimo, la siguiente información:
 - a. Datos de identificación y contacto del denunciante o su representante.
 - b. Nombre y domicilio virtual (E-mail) del denunciado; en caso de desconocerse, deberá indicarse expresamente.
 - c. Identificación del proceso arbitral o de JPRD y fecha aproximada de la presunta infracción.
 - d. Descripción clara y detallada de los hechos, identificación de los presuntos infractores, infracciones atribuidas y medios probatorios que las sustenten.

Si la denuncia presenta omisiones, el denunciante contará con un plazo de dos (2) días hábiles para subsanar los defectos, bajo apercibimiento de archivo del trámite.

2. Tramitación de la denuncia

Una vez admitida la denuncia, el Consejo Superior de Arbitraje procederá a:

- a. Identificar las infracciones presuntamente cometidas y calificar su naturaleza.
- b. Notificar al denunciado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y ofrecer medios probatorios.

2. El escrito de descargos deberá contener:

- a. Respuesta puntual a cada hecho imputado.
- b. Argumentos de defensa debidamente motivados.
- c. Documentos y pruebas que respalden su posición.

4. Evaluación y decisión

Con o sin descargo del denunciado, el Consejo Superior de Arbitraje evaluará la denuncia, los medios probatorios y los informes complementarios, emitiendo resolución motivada sobre la existencia o no de infracción y, de ser el caso, la imposición de la sanción correspondiente.

El Consejo podrá, de oficio o a solicitud de parte, convocar a audiencia privada para escuchar los alegatos de las partes.

La asistencia a dicha audiencia será facultativa, y su realización no suspenderá el plazo de decisión.

Artículo 25°. -

Procedimiento de Investigación de Oficio

1. El Órgano Decisorio podrá iniciar de oficio una investigación cuando tome conocimiento, por cualquier medio legítimo, de hechos que puedan constituir presuntas infracciones al Código de Ética del Centro o vulneraciones graves a los principios de integridad, independencia o transparencia arbitral.
2. Para dicho efecto, el Consejo podrá solicitar información, documentos o testimonios a personas o entidades vinculadas con los hechos investigados, así como realizar las diligencias que estime pertinentes para recabar antecedentes, indicios o elementos relevantes.
3. Concluida la etapa de investigación preliminar, el Consejo evaluará los resultados obtenidos y determinará, mediante acuerdo debidamente motivado, si existen méritos suficientes para iniciar un procedimiento sancionador formal.
4. Adoptada dicha decisión, se notificará al presunto infractor el acto de inicio del procedimiento, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar

sus descargos y ofrecer los medios probatorios que considere pertinentes.

5. Transcurrido el plazo, con o sin descargo, el Consejo evaluará los hechos y emitirá resolución motivada, determinando la existencia o no de infracción y, en su caso, la aplicación de la sanción correspondiente.
6. El Consejo podrá disponer, de oficio o a solicitud de parte, la realización de una audiencia privada antes de resolver, a fin de escuchar los alegatos y sustentar las posiciones de las partes. La asistencia será facultativa para el denunciante y el denunciado, y la audiencia tendrá carácter reservado.

Artículo 26°. -

Funciones del presidente del Consejo Superior de Arbitraje

El presidente del CSA ejerce la dirección funcional y representa al órgano colegiado ante las demás instancias del Centro. Son sus funciones:

- a. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Superior, asegurando su adecuado desarrollo y el cumplimiento de los acuerdos adoptados.
- b. Velar por la correcta aplicación de los Reglamentos y del Código de Ética, así como por la transparencia y uniformidad en los arbitrajes y JPRD administrados por el Centro, tanto entre privados como en contrataciones con el Estado.
- c. Organizar y supervisar el funcionamiento de los arbitrajes y/o JPRD administrados, garantizando la observancia de los principios de independencia, equidad y debido proceso.
- d. Analizar y resolver, junto con los consejeros, las oposiciones o incidencias que se presenten respecto de las solicitudes de inicio de arbitraje y de JPRD, tanto en el ámbito privado como público teniendo sus decisiones el carácter de definitivas e inapelables.
- e. Conocer y decidir, conjuntamente con los consejeros, las recusaciones, inhibiciones o remociones formuladas contra los árbitros y adjudicadores designados, teniendo sus decisiones el carácter de definitivas e inapelables.
- f. Suscribir las resoluciones, acuerdos y comunicaciones oficiales emitidas por el Consejo, pudiendo delegar dicha función al secretario general mediante autorización expresa.
- g. Ejercer la representación institucional del Consejo Superior y del Centro ante autoridades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, en los asuntos vinculados a su competencia.
- h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en los Reglamentos Arbitrales, el Código de Ética y las normas internas del Centro.
- i. Ejercer las demás funciones que le asignen los Reglamentos, el Consejo Directivo o el propio Consejo Superior.

En caso de impedimento temporal, renuncia o ausencia del presidente, asumirá sus funciones el vicepresidente, con todos sus derechos y atribuciones; y, a falta de éste, el consejero de mayor edad ejercerá el cargo de manera inmediata hasta nueva designación.

Artículo 27°. -

Sesiones del Consejo Superior de Arbitraje

El Consejo Superior de Arbitraje sesionará, cuando lo considere necesario o, de preferencia, una vez al mes, en el lugar, fecha y hora que determine el presidente. Las sesiones podrán realizarse de forma presencial o virtual, teniendo ambas igual validez legal y efectos administrativos.

Quórum y decisiones.

El quórum mínimo será de dos (02) consejeros. Las decisiones se adoptan por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el presidente —o quien lo reemplace— ejerce voto dirimente. Ningún consejero podrá abstenerse de votar, salvo en casos de inhibición justificada.

Participación del secretario general.

El secretario general participará en las sesiones con voz, pero sin voto, actuando como secretario de Actas y responsable del registro y archivo de las mismas.

Actas.

Todas las sesiones se registrarán en el Libro de Actas del Consejo, llevado por el secretario general. Las actas deberán ser firmadas por el presidente y los consejeros asistentes cuando estas sean presenciales y/o por el secretario general -con autorización del CSA- cuando estas sean virtuales, dejando constancia de los acuerdos adoptados.

Confidencialidad.

Las sesiones del Consejo Superior tienen carácter estrictamente confidencial.

Los temas tratados, deliberaciones o documentos no podrán divulgarse sin autorización expresa del presidente.

Asistencia y participación.

A las sesiones asistirán los consejeros y el secretario general, quien podrá estar acompañado de funcionarios administrativos del Centro cuando el presidente lo autorice.

Excepcionalmente, el presidente podrá invitar a expertos o terceros a participar en las sesiones, quienes deberán guardar reserva absoluta sobre la información tratada.

Artículo 28° . -

Inhibición

Cuando un miembro del Consejo Superior de Arbitraje se encuentre comprendido en alguna causal de inhibición o conflicto de interés respecto de un proceso o asunto en trámite, deberá comunicarlo por escrito de manera inmediata desde que tenga conocimiento de la situación.

En tal caso, el consejero deberá abstenerse de intervenir en las deliberaciones o decisiones relacionadas con dicho asunto y retirarse de la sesión mientras el tema sea tratado.

El cumplimiento de esta obligación es imperativo. Si algún miembro omite inhibirse, el Consejo Superior informará los hechos al Consejo Directivo de la Asociación, acompañando una recomendación motivada de suspensión o remoción, según la gravedad de la falta.

Artículo 29° . -

Deber de abstención de los miembros del Órgano Sancionador

1. Cada uno de los miembros del órgano sancionador, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:

a) Si es pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción del Código de Ética o la parte denunciante, o con sus representantes, mandatarios, con los administradores de sus empresas, o con quienes les presten servicios.

b) Si antes de su designación hubiere tenido algún tipo de intervención, sea como asesor, perito o testigo en el caso propuesto a su conocimiento o si previamente ha manifestado su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto.

c) Si personalmente, o bien su cónyuge o conviviente o el/la progenitor/a de su hijo/a o algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tuviere interés en el asunto de que se trate o en otra semejante, cuya resolución pueda influir en la situación de aquél.

d) Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los árbitros y/o adjudicadores denunciados por infracción al Código o con la parte denunciante, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

e) Si en los últimos dos (2) años ha tenido una relación laboral, contractual o de subordinación con alguno de los árbitros y/o adjudicadores denunciados, la parte denunciante o terceros con interés directo en el asunto, o si tiene una negociación en curso con la parte denunciante o el árbitro y/o adjudicadores denunciados, incluso si esta no llega a concretarse.

2. Cuando un miembro del órgano sancionador esté afectado por alguna causal de abstención respecto de un caso en trámite, debe manifestarlo por escrito al órgano competente de la institución, desde que tenga conocimiento de tal situación.

3. Por su parte la institución deberá atender el pedido en un máximo de cinco (5) días hábiles, reemplazando al miembro del órgano sancionador de ser el caso.

4. El miembro afectado deberá abstenerse de participar en los debates y en la toma de decisiones relacionadas con el caso, así como ausentarse de las sesiones mientras este sea tratado

Artículo 30°. -

Prohibición de Atender Separadamente a las Partes

1. Los miembros del Consejo Superior de Arbitraje tienen prohibido atender de manera individual o separada a las partes, sus representantes, abogados o asesores, para tratar asuntos vinculados a un arbitraje en trámite.
2. Se exceptúan únicamente las consultas generales o solicitudes de orientación respecto a la aplicación de los reglamentos del Centro, siempre que estas se realicen antes de la instalación del Tribunal Arbitral y/o JPRD y previo pago del arancel correspondiente.
3. El incumplimiento de esta disposición constituye falta grave y acarrea la remoción inmediata del infractor como integrante del Consejo Superior de

Arbitraje, decisión que será adoptada por el Consejo Directivo de la Asociación Civil "Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar", previa recomendación e informe motivado del propio Consejo Superior.

4. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer, de oficio o a solicitud de parte, la separación del infractor del Registro de profesionales, en caso de que este figure inscrito en dicho registro.

Artículo 31°. -

Incompatibilidades

1. Los consejeros y el personal de la Secretaría General, mientras ejerzan funciones, no podrán intervenir en los arbitrajes y JPRD administrados por el Centro en calidad de representantes, árbitros, adjudicadores, peritos, asesores o abogados de cualquiera de las partes intervinientes.
2. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la remoción o cese inmediato del infractor, previa evaluación y propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, y será ejecutado por el Consejo Directivo de la Asociación Civil "Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar".
3. Además, el Consejo Superior de Arbitraje podrá disponer, a iniciativa propia, la separación del infractor del Registro del Centro, cuando corresponda.
4. La incompatibilidad establecida en el numeral 1 es permanente respecto de los procesos arbitrales y de JPRD en los que los miembros del Consejo Superior o del personal de Secretaría General hayan intervenido o conocido asuntos durante el ejercicio de su cargo.

Artículo 32°. -

Participación de los Miembros del Consejo Superior en los Procesos Arbitrales

1. Los consejeros no podrán ser designados directamente por el Consejo Superior de Arbitraje como coárbitros, árbitros únicos o presidentes de tribunal arbitral o como adjudicadores en los procesos administrados por el Centro.
2. En caso un consejero sea designado árbitro o adjudicador en un proceso que deba ser conocido por el Consejo Superior de Arbitraje, deberá inhibirse automáticamente de participar en las deliberaciones o decisiones que dicho órgano adopte sobre ese caso.

Artículo 33°. -

Consejeros Alternos

1. El director, a propuesta del Consejo Superior de Arbitraje, podrá designar a tres (03) consejeros alternos por un período de dos (02) años, el cual podrá ser renovado indefinidamente por periodos sucesivos.
2. Para ser designado consejero alterno, se requiere poseer los mismos requisitos que para ser consejero titular.
3. Los consejeros alternos asumirán funciones únicamente en reemplazo de los consejeros titulares en los casos de inhibición, licencia o impedimento, y serán convocados por la Secretaría General del Centro.

Artículo 34°. -

Vacancias

El cargo de consejero vacará por las siguientes causas:

- a. Fallecimiento.
- b. Renuncia expresa y aceptada.
- c. Remoción motivada dispuesta por el Consejo Directivo, a propuesta del Consejo Superior, por falta grave o incumplimiento de funciones.
- d. Causa justificada debidamente acreditada que impida el ejercicio del cargo.

El director, a propuesta del Consejo Superior, designará al consejero reemplazante, quien completará el período del miembro sustituido.

Artículo 35°. -

Causales de remoción de los miembros del Órgano Decisorio

1. El incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento, en particular aquellas referidas a la independencia, imparcialidad, diligencia, objetividad, confidencialidad y observancia del Código de Ética del Centro.
2. La inobservancia de las causales de inhibición o la omisión de comunicar oportunamente un conflicto de interés, así como la participación indebida en deliberaciones o decisiones respecto de asuntos en los que correspondía abstenerse.
3. La vulneración de la prohibición de atender de manera individual o separada a las partes, sus representantes, abogados o asesores, en los términos previstos en el Reglamento, constituyendo dicha conducta falta grave.
4. El incumplimiento del régimen de incompatibilidades establecido para los miembros del Consejo Superior de Arbitraje, así como la intervención directa o indirecta en procesos arbitrales o de JPRD administrados por el Centro, en contravención de lo dispuesto en la normativa interna.
5. La comisión de infracciones éticas o de conducta que afecten la integridad del sistema arbitral, la transparencia del Centro o la confianza pública en su gestión institucional, debidamente acreditadas mediante el procedimiento correspondiente.
6. El ejercicio abusivo, arbitrario o negligente de las atribuciones conferidas al Órgano Decisorio, que genere perjuicio institucional o afecte el normal funcionamiento del Centro.
7. La emisión reiterada de decisiones, acuerdos o actuaciones contrarias a los reglamentos, directrices institucionales o principios que rigen la función arbitral y de JPRD.
8. La afectación grave a la imagen, prestigio o credibilidad institucional del Centro, ya sea a nivel nacional o internacional, como consecuencia de actos u omisiones imputables al consejero.
9. Cualquier otra causa grave que, debidamente motivada, resulte incompatible con el cargo y con la función institucional del Consejo Superior de Arbitraje.

CAPÍTULO III:

ÓRGANO DE GESTIÓN SECRETARÍA GENERAL

Artículo 36° . -

Conformación

El Órgano de Gestión está integrado por:

1. El secretario general, quien ejerce la jefatura administrativa y funcional.
2. Los secretarios Arbitrales, encargados del soporte técnico y procedimental en los procesos arbitrales administrados.

Artículo 37° . -

Atribuciones del Órgano de Gestión

El Órgano de Gestión tiene como responsabilidad fundamental el adecuado desarrollo, control y ejecución de los procesos arbitrales y procesos de la JPRD administrados por el Centro.

Son sus principales atribuciones:

- a. Garantizar el cumplimiento de las normas, reglamentos y procedimientos internos, así como de las disposiciones legales aplicables.
- b. Administrar directamente los procesos o a través de las secretarías velando por la correcta tramitación de los expedientes.
- c. Supervisar y evaluar el desempeño de los secretarios arbitrales y del personal administrativo, asegurando su eficiencia, transparencia y ética profesional.
- d. Organizar y custodiar los archivos, registros y documentación de los arbitrajes y de la JPRD administrados.
- e. Emitir certificaciones, informes o constancias vinculadas al trámite arbitral y/o de JPRD, conforme a las competencias del Centro.
- f. Coordinar con el Consejo Superior y la Dirección del Centro la ejecución de sus decisiones, así como la implementación de los acuerdos institucionales.
- g. Promover la capacitación continua del personal administrativo y de los secretarios arbitrales.
- h. Encargarse de la administración económica del Centro, siendo responsable de elaborar la liquidación de costos arbitrales y gestionar su cobranza. Asimismo, realizar el cobro de aranceles y pagos por los diferentes servicios brindados por el Centro.

Artículo 38° . -

Requisitos para ser nombrado secretario general

El secretario general deberá cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

1. Contar con título profesional y/o grado académico de magister otorgado por universidad pública o privada reconocida por SUNEDU.
2. Estar colegiado y habilitado para el ejercicio de la profesión, de corresponder.
3. Acreditar experiencia comprobada en arbitraje o conciliación, Juntas de Resolución de Disputas o en otros mecanismos alternativos de solución de

controversias.

4. Poseer conocimientos sólidos en derecho administrativo, contratación pública y derecho procesal.
5. Demostrar solvencia moral, ética y profesional, sin antecedentes disciplinarios o sanciones en instituciones arbitrales o colegios profesionales.
6. Contar con formación o especialización acreditada en mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Artículo 39°. -

Proceso de nombramiento y selección:

- El secretario general es nombrado por el director del Centro, previa verificación de su idoneidad profesional, ética y técnica.
- Su remoción procederá únicamente por causa justificada, mediante acuerdo motivado, previa comunicación al Consejo Superior de Arbitraje.
- En caso de vacancia o ausencia temporal, el director podrá designar un secretario general encargado, quien ejercerá todas sus funciones hasta la designación del titular.

Artículo 40°. -

Funciones del secretario general

El secretario general es el responsable de la gestión administrativa, económica, técnica y documental del Centro, ejerciendo las siguientes funciones:

- a. Actuar como secretario del Consejo Superior de Arbitraje, participando en todas sus sesiones con derecho a voz, pero sin voto.
- b. Calificar y admitir las solicitudes de inicio de arbitraje o de JPRD, verificando el cumplimiento de los requisitos formales y reglamentarios.
- c. Recibir, registrar y custodiar todos los escritos, documentos y comunicaciones dirigidos al Centro, garantizando su archivo seguro y confidencialidad.
- d. Disponer y coordinar los recursos humanos y materiales necesarios para la eficiente tramitación de los procesos administrados, supervisando su adecuado desarrollo.
- e. Actuar como secretario de los procesos arbitrales y juntas de resolución de disputas, directamente o mediante la designación de secretarios Arbitrales, según la carga procesal y las necesidades del Centro.
- f. Coordinar con el Consejo Superior de Arbitraje la actualización del Registro Institucional de Árbitros y de Adjudicadores, asegurando su vigencia y transparencia.
- g. Efectuar las liquidaciones de costos arbitrales y de los diferentes servicios que brinda el Centro encargándose de su cobranza conforme a los Reglamentos y Tarifarios vigentes.
- h. Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas relativas a los procesos administrados, incluyendo acreditaciones de árbitros, adjudicadores o certificaciones de actuaciones procesales, previo pago del arancel correspondiente.

- i. Mantener un registro actualizado de todos los procesos administrados por el Centro, consignando información estadística sobre los árbitros y/o adjudicadores intervinientes.
- j. Elaborar y presentar al Consejo Superior dentro del primer mes de cada año, el Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional, así como informes trimestrales sobre los resultados y estadísticas de los procesos administrados.
- k. Coordinar y promover programas de capacitación, difusión y formación arbitral, en coordinación con la Dirección del Centro y el Consejo Superior.
- l. Emitir decisiones de secretaría general relacionadas con el pago de liquidación de costos arbitrales, pronunciamiento sobre el abandono de procesos arbitrales, consentimiento de laudos arbitrales, suspensión de arbitrajes (antes de la constitución del tribunal arbitral).
- ll. Ejercer las demás atribuciones que le delegue el Consejo Superior de Arbitraje o que sean inherentes a su cargo, conforme a los Reglamentos y disposiciones internas del Centro.

Artículo 41°. -

Secretarios Arbitrales

Para ser designado secretario Arbitral, se requiere cumplir con los siguientes requisitos mínimos:

- Estar cursando los últimos ciclos de una carrera universitaria o contar con el grado académico de Bachiller.
- Poseer conocimiento del Reglamento de Arbitraje y del reglamento de la JPRD y de los procedimientos internos del Centro.
- Acreditar idoneidad ética, responsabilidad profesional y capacidad organizativa.
- No encontrarse incurso en causales de incompatibilidad o sanciones éticas impuestas por el Centro o por instituciones afines.

Artículo 42°. -

Deberes y Obligaciones de los secretarios Arbitrales

Los secretarios Arbitrales dependen del secretario general y están sujetos al cumplimiento estricto de los principios de neutralidad, diligencia y confidencialidad, teniendo los siguientes deberes:

- a. Asistir al Tribunal Arbitral o a la Junta de Prevención y Resolución de Disputas, brindando apoyo técnico y logístico en la conducción del proceso.
- b. Elaborar proyectos de resoluciones, actas y comunicaciones bajo la dirección del Tribunal Arbitral o la JPRD, asegurando precisión formal y coherencia procesal.
- c. Emitir razones de secretaría o constancias procesales dentro de los plazos establecidos.
- d. Notificar oportuna y adecuadamente a las partes todas las actuaciones y decisiones del Tribunal o de la Junta.
- e. Respetar la confidencialidad de toda información, documentación o

deliberación obtenida durante el desarrollo del proceso.

- f. Excusarse de participar en los casos en que exista conflicto de interés, relación personal o causa justificada que afecte su imparcialidad.
- g. Cumplir las directrices y encargos del secretario general y del Consejo Superior de Arbitraje, así como las normas del Reglamento y las inherentes a su cargo.

Artículo 43°. -

Sanciones al secretario general y a los secretarios Arbitrales

El secretario general y los secretarios Arbitrales podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de sus funciones, según la gravedad de la falta cometida, previa evaluación del Consejo Superior de Arbitraje, que emitirá informe al órgano competente del Centro.

Constituyen causas de sanción las siguientes:

- a. Incurrir en negligencia, falta de diligencia o conducta antiética.
- b. Incumplir las obligaciones establecidas en los Reglamentos o en las directrices del Centro.
- c. No asistir a una audiencia sin justificación válida o sin causa de fuerza mayor debidamente acreditada.
- d. Haber sido condenado por delito doloso, mediante sentencia firme.
- e. Vulnerar el deber de confidencialidad, revelando información reservada o sensible del proceso.

Las sanciones se impondrán con resolución motivada y previa oportunidad de defensa del presunto infractor, conforme a los procedimientos internos del Centro.

Artículo 44°. -

Orden Jerárquico de los Órganos Institucionales

Los órganos del Centro de Arbitraje y del Centro de Administración de Junta de Prevención y Resolución de Disputas de la Asociación Civil “Centro de Conciliación y Arbitraje Dr. Alencar” se encuentran organizados jerárquicamente de la siguiente manera:

- | | |
|-----------------------|--------------------------------|
| 1. Órgano Directivo: | Dirección del Centro. |
| 2. Órgano Decisorio: | Consejo Superior de Arbitraje. |
| 3. Órgano de Gestión: | Secretaría General. |

El Órgano Directivo constituye la máxima instancia jerárquica, ejerciendo la dirección general y supervisión integral de la Institución, sin perjuicio de la autonomía funcional que corresponde a cada órgano conforme al presente Reglamento.

TÍTULO III:

DE LA NÓMINA DE ÁRBITROS Y DE ADJUDICADORES

Artículo 45°. -

Nómina de Árbitros y de Adjudicadores

El Centro de Arbitraje cuenta con una Nómina Institucional de Árbitros y de Adjudicadores, la cual es administrada y actualizada periódicamente por el C.S.A.

Forman parte de dicha nómina los árbitros y adjudicadores que han cumplido con los requisitos de incorporación, evaluación y/o renovación, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento Interno.

La Nómina de Árbitros y de Adjudicadores es de acceso público y se encuentra disponible en la página web oficial del Centro, garantizando transparencia y acceso a la información institucional.

Artículo 46°. -

Funciones de los Árbitros y de los adjudicadores

Los árbitros y adjudicadores designados en los procesos administrados por el Centro ejercerán las siguientes funciones:

- a. Conducir el proceso arbitral y/o de JPRD con independencia, imparcialidad y neutralidad, cumpliendo los plazos y trámites previstos en los reglamentos.
- b. Garantizar la igualdad procesal de las partes, velando que cuenten con las mismas oportunidades para presentar sus posiciones, pruebas y alegatos.
- c. Resolver las incidencias y peticiones procesales de manera célere, dirigiendo las actuaciones necesarias para el desarrollo del proceso.
- d. Presidir y conducir las audiencias, asegurando un ambiente de respeto, orden y equidad.
- e. Emitir el Laudo Arbitral y las decisiones de la JPRD debidamente motivada, dentro del plazo legal y reglamentario.
- f. Actuar conforme a los principios éticos de independencia, probidad, confidencialidad, diligencia y buena fe, de acuerdo con el Código de Ética del Centro.
- g. Cumplir el deber de revelación, informando toda circunstancia que pudiera generar dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad relacionados con el proceso bajo su cargo.
- h. Mantener coordinación con la Secretaría General, respecto de aspectos logísticos, administrativos y de cumplimiento reglamentario.
- i. Resolver y pronunciarse sobre el pedido de medidas cautelares dentro del arbitraje y/o la JPRD.
- i. Ejecutar todas las demás funciones inherentes al cargo de árbitro y/o adjudicador o aquellas que le sean conferidas por las partes, el Reglamento o la ley aplicable.

Artículo 47°. -

Obligaciones de los Árbitros y de los Adjudicadores.

Los árbitros y adjudicadores designados en procesos administrados por el Centro deberán observar las siguientes obligaciones:

- a. Actuar con plena independencia e imparcialidad, absteniéndose de cualquier conducta, relación o influencia que pueda comprometer su objetividad.
- b. Revelar oportunamente cualquier circunstancia que genere dudas razonables sobre su independencia o imparcialidad, tanto al momento de su designación como durante el desarrollo del proceso.
- c. Mantener la confidencialidad absoluta del procedimiento, de las actuaciones y de las decisiones, salvo autorización expresa de las partes o mandato legal.

- d. Conducir el proceso con diligencia y eficiencia, evitando dilaciones indebidas y respetando los plazos reglamentarios y contractuales.
- e. Fundamentar debidamente todas las decisiones conforme a los hechos, el derecho y la prueba actuada.
- f. Cumplir el Reglamento del Centro, el Código de Ética y la normativa aplicable, en especial las disposiciones sobre arbitraje y JPRD en contrataciones públicas.
- g. Brindar un trato igualitario y respetuoso a todas las partes, sin discriminación ni favoritismo.
- h. Atender oportunamente las comunicaciones, requerimientos y directivas emitidas por el Centro.
- i. Mantenerse capacitado y actualizado en materias de arbitraje, derecho administrativo y contratación pública, entre otros.

Artículo 48°. -

Requisitos de Incorporación a la Nómina de Árbitros

Para integrar la Nómina de Árbitros del Centro se requiere cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional en Derecho registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
2. Experiencia no menor de tres (03) años según las siguientes condiciones:
 - a. en el sector público desempeñándose en materia de contratación pública,
 - o
 - b. en el sector privado como árbitro o secretario arbitral, o profesional con experiencia en contratación pública.
3. Estudios de especialización en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas. Para poder ser elegido como árbitro único o presidente del tribunal arbitral, cada especialización puede ser acreditada mediante estudios concluidos de doctorados o maestría en materias relacionadas, o capacitaciones o postgrados brindados por universidades o colegios profesionales no menores a ciento veinte horas lectivas en cada una de las referidas materias o acreditar docencia universitaria en dichas materias, como mínimo dos años o cuatro semestres o doscientos cuarenta horas académicas.
4. Declaración jurada de no registrar antecedentes penales, judiciales o disciplinarios, ni haber sido sancionado con inhabilitación o suspensión en el ejercicio de la función arbitral.
5. Declaración jurada de no encontrarse comprendido en las causales de impedimento previstas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
6. No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069.

Artículo 49°. -

Requisitos de Incorporación a la Nómina de Adjudicadores

De acuerdo con el artículo 77.7 de la Ley N° 32069, en sus literales a) y d), los adjudicadores deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Contar con título profesional o equivalente, registrado en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu.
2. No contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por delito doloso o encontrarse inhabilitado judicialmente para el ejercicio profesional
3. Debe contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones públicas, en el año de la postulación, emitido por el Colegio Profesional.
4. Tener experiencia no menor de dos años como adjudicador o como supervisor de obras y/o tener experiencia no menor de tres años según las siguientes condiciones:
 - a) En el sector público desempeñándose en materia de contratación pública o,
 - b) En el sector privado como árbitro o secretario arbitral de la presente Ley o Profesional con experiencia en contratación pública.
5. No encontrarse impedidos para ser árbitros conforme lo señalado en el artículo 327 del reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069

Artículo 50°. -

Procedimiento de Incorporación a la Nómina de Árbitros y Nomina de Adjudicadores

1. Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al presidente del Consejo Superior de Arbitraje, adjuntando su hoja de vida actualizada y la documentación sustentatoria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.
2. El Consejo Superior evaluará las solicitudes en forma discrecional y sin expresión de causa, conforme a los criterios siguientes:
 - a. Prestigio profesional del postulante.
 - b. Capacidad técnica e idoneidad personal.
 - c. Antigüedad en el ejercicio profesional.
 - d. Grados y estudios académicos.
 - e. Experiencia como árbitro, adjudicador, secretario general, secretario arbitral o especialista en obras públicas.
 - f. Participación en programas de formación en arbitraje, contratación pública o derecho administrativo.
6. La decisión del Consejo Superior será definitiva e inimpugnable.
7. En caso de aceptación, el postulante deberá efectuar el pago por derecho de incorporación dentro del plazo que fije la Secretaría General.
8. Cumplido el pago, la Secretaría General emitirá la constancia de incorporación y procederá a actualizar la Nómina Institucional, cuya vigencia será de un (1) año calendario.

Artículo 51°. -

Incorporación por Invitación Directa

El Consejo Superior de Arbitraje podrá invitar directamente a profesionales de reconocida trayectoria y prestigio que cumplan con los requisitos establecidos, a

fin de que integren la Nómina de Árbitros y la Nómina de Adjudicadores del Centro, previo cumplimiento del procedimiento de aceptación.

Artículo 52°. -

Requisitos para la Renovación del Registro

Vencido el período de vigencia de la incorporación, los profesionales podrán solicitar la renovación de su registro, presentando los siguientes documentos:

- a. Solicitud formal de renovación.
- b. Hoja de vida actualizada.
- c. Documentación que acredite estudios o capacitaciones adicionales efectuadas durante el periodo anterior.
- d. Declaración jurada actualizada de no contar con antecedentes penales, judiciales ni sanciones de suspensión o inhabilitación en el ejercicio arbitral.
- e. Cancelar el arancel respectivo, según el reglamento de aranceles y pagos.

Artículo 53°.-

Procedimiento de Renovación de Registro

1. La solicitud de renovación deberá presentarse con la documentación establecida en el artículo anterior.
2. El Consejo Superior de Arbitraje evaluará las solicitudes de manera discrecional, sin obligación de expresar causa, considerando además los siguientes criterios:
 - a. Desempeño y conducta del árbitro y/o adjudicador en los procesos en los que haya participado.
 - b. Mantenimiento de su idoneidad, independencia y capacidad profesional.
 - c. Cumplimiento de obligaciones éticas y procesales durante periodo de registro.
3. Aceptada la solicitud, el Consejo comunicará al interesado para que efectúe el pago del derecho de renovación dentro del plazo correspondiente.
4. Realizado el pago, la Secretaría General emitirá la constancia de renovación por un año y actualizará la Nómina de Árbitros y/o Nomina de Adjudicadores del Centro.

Artículo 54°. -

Homologación de árbitros de parte

Cuando así esté previsto en el convenio arbitral, o cuando alguna de las partes solicite el nombramiento de un árbitro de parte, proveniente de otro centro de arbitraje quedará sujeta a procedimiento de homologación, el cual consiste en constatar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios del Centro y de la Ley pertinente; la decisión es inimpugnable.

Artículo 55°. -

Exclusión de la Nómina de Árbitros y/o Nomina de Adjudicadores

Los árbitros y adjudicadores podrán ser excluidos de la Nómina Institucional mediante decisión motivada del Consejo Superior de Arbitraje, en los siguientes casos:

- a. Por incumplir los requisitos, procedimientos o disposiciones establecidas en la Ley de arbitraje, la Ley de contrataciones públicas, el presente Reglamento Interno, el Reglamento de Arbitraje del Centro, el Código de Ética del Centro o las decisiones adoptadas por el Consejo Superior.
- b. Por omitir informar una incompatibilidad o impedimento para ejercer la función arbitral o de JPRD conociendo de dicha circunstancia.
- c. Por rechazar reiteradamente designaciones arbitrales o de JPRD y por no asistir a audiencias cuya presencia sea indispensable, sin causa justificada.
- d. Por no emitir el laudo arbitral o decisiones dentro del plazo previsto, causando perjuicio a alguna de las partes, salvo causa debidamente justificada.
- e. Por haber sido objeto de sanción disciplinaria, penal o administrativa firme que implique inhabilitación.
- f. Por vulnerar los principios de buena fe, confidencialidad, independencia o imparcialidad, o cualquier otro principio ético contenido en el Código de Ética.
- g. Por incurrir, en la tramitación o conducción del proceso, en conductas contrarias a la ética o a la normativa legal.
- h. Por incumplir las resoluciones o directivas emitidas por el C.S.A.
- i. Por haberse vencido el plazo de vigencia de su incorporación.

Artículo 56°. -

Procedimiento de Exclusión de la Nómina

1. El procedimiento de exclusión podrá ser iniciado de oficio por el Consejo Superior o a pedido fundamentado de la Secretaría General o de cualquiera de las partes intervinientes en un arbitraje o JPRD.
2. La exclusión será resuelta mediante pronunciamiento escrito, debidamente motivado, adoptado por el Consejo Superior de Arbitraje, el cual será notificado al árbitro o adjudicador afectado, a los demás miembros del tribunal arbitral y, de ser el caso, a las partes del proceso.
3. El árbitro y/o adjudicador excluido no podrá ser designado, confirmado ni ratificado en futuros procesos administrados por el Centro, aun cuando su designación provenga de las partes o de los coárbitros.

Artículo 57°. -

Reconsideración de la Decisión de Exclusión

Contra la decisión de exclusión procede únicamente recurso de reconsideración ante el propio Consejo Superior de Arbitraje.

Este mismo procedimiento será aplicable a los árbitros externos (no inscritos en la Nómina) y a los adjudicadores que, habiendo sido confirmados para actuar en un proceso administrado por el Centro, incurran en alguna de las causales de exclusión previstas en el artículo anterior.

Artículo 58°. -

Causales y proceso de Denuncia contra los Árbitros y/o Adjudicadores

1. Constituyen infracciones pasibles de denuncia ante el CSA todas aquellas acciones u omisiones que vulneren los principios, deberes u obligaciones éticas contenidos en el Código de Ética del Centro, así como cualquier

comportamiento que afecte la integridad, independencia o transparencia del arbitraje.

2. Toda persona natural o jurídica podrá presentar una denuncia ética ante el Centro, por la presunta comisión de alguna de las infracciones previstas en el Código de Ética. La denuncia deberá presentarse mediante el formato oficial proporcionado por la Institución y pagándose el arancel correspondiente.

Artículo 59°. -

Procedimiento de denuncia

1. El escrito de denuncia deberá contener como mínimo:
 - a. Nombre completo, documento de identidad y correo electrónico del denunciante. Si actúa mediante representante, deberá consignarse su identificación y poder correspondiente.
 - b. Nombre y domicilio virtual del árbitro o adjudicador denunciado; si se desconoce este último, deberá indicarse expresamente.
 - c. Identificación del proceso arbitral o de JPRD y fecha de ocurrencia de los hechos.
 - d. Relato claro y detallado de los hechos materia de denuncia.
 - e. Identificación precisa de las infracciones imputadas, individualizando a cada denunciado.
 - f. Medios probatorios y documentación que respalden la denuncia.
2. Si la denuncia no cumple con los requisitos exigidos, el Consejo Superior de Arbitraje otorgará un plazo de dos (2) días hábiles para su subsanación, bajo apercibimiento de archivo.
3. Subsanas las observaciones, el Consejo Superior de Arbitraje admitirá a trámite la denuncia mediante acto motivado que identificará las presuntas infracciones.
4. Excepcionalmente, el Consejo podrá iniciar investigación de oficio cuando los hechos denunciados revelen irregularidades graves o afecten el interés público.
5. Admitida la denuncia, se notificará al denunciado, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos, los cuales deberán contener:
 - a. Identificación y datos de contacto.
 - b. Pronunciamiento sobre cada hecho denunciado.
 - c. Exposición clara y ordenada de los fundamentos de defensa.
 - d. Oferta de los medios probatorios pertinentes.
6. Con o sin descargo del denunciado, el Consejo Superior resolverá la denuncia en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, determinando la existencia o no de infracción y, de ser el caso, imponiendo la sanción correspondiente.
7. El Consejo podrá, de oficio o a pedido de parte, convocar a una audiencia privada antes de resolver. La asistencia del denunciante y del denunciado será facultativa.
8. La decisión adoptada por el Consejo Superior de Arbitraje será definitiva e inimpugnable.

Artículo 60°. -

Sanciones

1. Las sanciones aplicables a los árbitros y/o adjudicadores serán impuestas en función de la gravedad de la falta y de la reiteración de infracciones, conforme al siguiente detalle:
 - a. Infracciones leves:
Amonestación escrita.
 - b. Infracciones graves o muy graves:
Suspensión temporal del ejercicio de la función arbitral o adjudicadora por un período de uno (1) a cinco (5) años.
Inhabilitación definitiva para integrar tribunales arbitrales o juntas de resolución de disputas administradas por el Centro.
2. Para la determinación y aplicación de las sanciones, se observarán los criterios y procedimientos previstos en el Código de Ética del Centro.
3. Si durante el período de suspensión el árbitro o adjudicador fuera designado en un proceso, dicha designación se considerará nula de pleno derecho, debiendo procederse a un nuevo nombramiento conforme al reglamento aplicable.
4. El árbitro o adjudicador suspendido, separado o inhabilitado no podrá participar en procesos administrados por el Centro durante la vigencia de la sanción, aun cuando sea designado por las partes o por los demás árbitros.
5. Las sanciones impuestas por el Consejo Superior son definitivas, firmes y no recurribles.

TÍTULO IV: GESTIÓN INTERNA

Artículo 61°. -

Personal Administrativo

1. El personal administrativo del Centro está conformado por los colaboradores encargados de apoyar la gestión técnica, operativa, financiera y tecnológica de la Institución, contribuyendo al cumplimiento de sus fines y está a cargo del director del Centro.
2. Dicho personal se estructura de la siguiente manera:
 - Asistentes administrativos.
 - Personal de gestión financiera y contable.
 - Personal de tecnología, soporte informático y archivo digital.
 - Personal de apoyo operativo y logístico.
 - Área de Recursos Humanos y desarrollo institucional.

Artículo 62°. -

Incorporación y Contratación

1. La incorporación y contratación del personal administrativo se realizará mediante procesos transparentes y meritocráticos, basados en la evaluación objetiva de la competencia técnica, la idoneidad ética y la adecuación al perfil del puesto.
2. El proceso de selección garantizará la igualdad de oportunidades, la no discriminación y la transparencia, observando las políticas de integridad

institucional y los valores éticos del Centro.

3. La Dirección podrá establecer contratos por tiempo determinado o indeterminado, según las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal.

Artículo 63° . -

Capacitación y Desarrollo Profesional

1. El Centro promoverá la capacitación continua del personal administrativo, fomentando el desarrollo de competencias técnicas, éticas y de gestión institucional.
2. Las actividades de formación comprenderán programas de actualización en arbitraje, derecho administrativo, contrataciones públicas, ética, tecnologías aplicadas, atención al usuario, gestión documental y mejora continua.
3. La capacitación se desarrollará de acuerdo con la disponibilidad de recursos y el Plan Anual de Desarrollo del Personal aprobado por la Dirección.

Artículo 64° . -

Evaluación del Desempeño

1. Todo el personal administrativo será evaluado periódicamente por la Dirección del Centro, mediante criterios objetivos y verificables.
2. Las evaluaciones medirán, entre otros aspectos:
 - a. Cumplimiento de funciones y metas asignadas.
 - b. Calidad técnica y oportunidad del trabajo realizado.
 - c. Puntualidad y asistencia.
 - d. Conducta ética y confidencialidad.
 - e. Trato y atención al usuario.
3. Los resultados de las evaluaciones serán registrados en el legajo personal y servirán como base para promociones, reconocimientos o medidas correctivas.

Artículo 65° . -

Deberes del Personal Administrativo

El personal administrativo del Centro deberá cumplir con las siguientes obligaciones esenciales:

1. Ejercer sus funciones con diligencia, eficiencia, profesionalismo, imparcialidad y confidencialidad.
2. Respetar la normativa interna, el Código de Ética Institucional y las disposiciones de los órganos superiores.
3. Guardar absoluta reserva sobre los procesos arbitrales, documentos y comunicaciones confidenciales.
4. Asistir puntualmente y cumplir la jornada laboral establecida.
5. Mantener un trato cortés, respetuoso y colaborativo con árbitros, partes, usuarios y compañeros de trabajo.
6. Participar en los programas de capacitación y desarrollo profesional que disponga la Dirección.
7. Cuidar, conservar y utilizar de manera responsable los bienes, equipos y recursos del Centro.

8. Actuar conforme a los principios de ética, neutralidad e integridad institucional.

Artículo 66°. -

Prohibiciones del Personal Administrativo

Está prohibido al personal administrativo:

- a. Revelar, divulgar o utilizar indebidamente información confidencial o reservada de los procesos administrados por el Centro.
- b. Usar recursos, bienes o instalaciones del Centro para fines personales o ajenos a la función institucional.
- c. Participar en procesos arbitrales o de JPRD que generen conflictos de interés no declarados.
- d. Incurrir en actos de acoso, hostigamiento, discriminación o violencia laboral.
- e. Falsificar documentos, alterar registros o manipular información institucional.
- f. Aceptar dádivas, obsequios o beneficios de las partes o terceros vinculados a los procesos arbitrales.
- g. Desacatar disposiciones o directrices emitidas por los órganos superiores del Centro.

Artículo 67°. -

Infracciones del Personal Administrativo

Las infracciones cometidas por el personal administrativo se clasifican en:

- a. Leves: Retrasos ocasionales, incumplimientos menores de normas internas, trato descortés no reiterado o desatención leve de funciones.
- b. Graves: Inasistencias injustificadas, incumplimiento reiterado de funciones, negligencia en la gestión documental o vulneración de procedimientos administrativos.
- c. Muy graves: Falsificación o adulteración de documentos, revelación de información confidencial, acoso laboral o sexual, actos de corrupción o desobediencia grave a la autoridad.

Los plazos de prescripción de las infracciones son los siguientes:

- a. Leves: tres (3) meses.
- b. Graves: seis (6) meses.
- c. Muy graves: un (1) año.

El cómputo se inicia desde la comisión del acto o desde el momento en que la Dirección del Centro tome conocimiento de él.

Artículo 68°. -

Régimen de Sanciones

Las sanciones aplicables al personal administrativo son las siguientes:

1. Amonestación verbal o escrita, para infracciones leves.
2. Suspensión temporal sin goce de haber hasta por quince (15) días, para infracciones graves.
3. Destitución o cese del cargo, para infracciones muy graves, sin perjuicio de

las responsabilidades civiles o penales que correspondan.
La aplicación de sanciones deberá ser proporcional a la gravedad de la falta, respetando el debido procedimiento y el derecho de defensa del trabajador.

Artículo 69° . -

Procedimiento Sancionador

1. La Dirección del Centro iniciará el procedimiento disciplinario mediante la apertura de expediente y notificación formal al trabajador implicado.
2. El trabajador dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para formular sus descargos por escrito, pudiendo ofrecer medios probatorios.
3. La Dirección resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, imponiendo la sanción correspondiente o archivando el procedimiento mediante resolución motivada.
4. El trabajador podrá interponer recurso de reconsideración ante la Dirección del Centro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la sanción.
5. La resolución que resuelva la reconsideración pone fin a la vía administrativa interna, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**APROBADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025
ALENCAR ARBITRAJES Y JPRD**



ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

A LOS 31 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2025, A LAS 10:00 AM, EN EL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA **ASOCIACIÓN CIVIL CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DR. ALENCAR**, UBICADO EN CALLE RICARDO ANGULO RAMÍREZ N° 776 – OFICINA N° 203 – URBANIZACIÓN CORPAC - SAN ISIDRO - LIMA – PERÚ. SE REUNIÓ LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE LA ASOCIACIÓN, ESTANDO PRESENTES LOS SIGUIENTES SOCIOS:

- LELIS VANESSA PEREA DEL AGUILA, PRESIDENTA
- ALEXANDER ALBAN PEREA, VICEPRESIDENTE
- HELEMAN ALVA CONTRERAS, DIRECTOR EJECUTIVO

SE DIO INICIO A LA SESIÓN DANDO LECTURA A LA AGENDA DE LA PRESENTE ASAMBLEA:

- APROBAR EL REGLAMENTO INTERNO Y EL CÓDIGO DE ÉTICA QUE REGIRÁN EL CENTRO DE ARBITRAJE ALENCAR Y DEL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ALENCAR Y ASIMISMO FIJAR LA FECHA DE SU ENTRADA EN VIGENCIA EN LOS NUEVOS PROCESOS ARBITRALES Y DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.

ACUERDOS:

1. LOS ASOCIADOS ACUERDAN LA APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y EL REGLAMENTO INTERNO -QUE SE CONSIGNAN UT SUPRA- Y QUE REGIRÁN EL CENTRO DE ARBITRAJE ALENCAR Y EL CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE PREVENCIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS ALENCAR, LOS MISMOS QUE ENTRARÁN EN VIGENCIA A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PORTAL INSTITUCIONAL.

SIENDO LAS 11:00 HORAS DEL DÍA, PREVIA REDACCIÓN, LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA POR UNANIMIDAD, SE LEVANTÓ LA ASAMBLEA, FIRMANDO A CONTINUACIÓN LA PRESIDENTA CONVOCANTE, EL VICEPRESIDENTE Y EL DIRECTOR EJECUTIVO.



LELIS VANESSA PEREA DEL AGUILA
D.N.I. N° 41223282
PRESIDENTE



ALEXANDER ALBAN PEREA
D.N.I. N° 77417263
VICEPRESIDENTE



HELEMAN ALVA CONTRERAS
D.N.I. N° 45981559
DIRECTOR EJECUTIVO